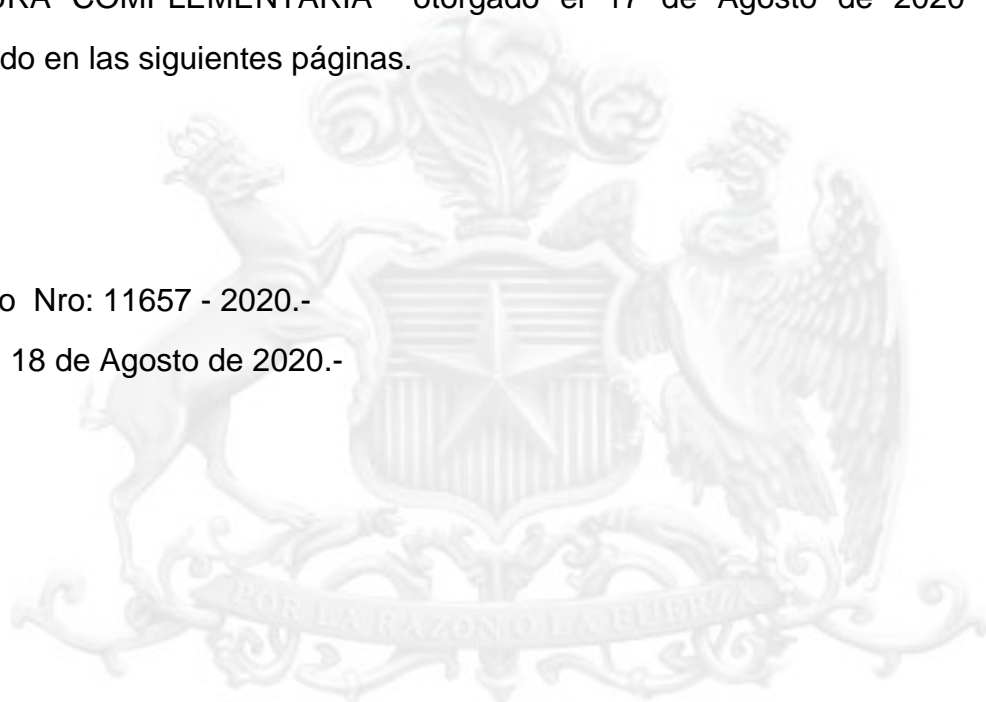




## Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
ESCRITURA COMPLEMENTARIA otorgado el 17 de Agosto de 2020  
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 11657 - 2020.-  
Santiago, 18 de Agosto de 2020.-



123456824840  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456824840.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456824840>.- .-

CUR Nro: F4727-123456824840.-



MARÍA PILAR GUTIÉRREZ RIVERA  
NOTARIO PÚBLICO  
DÉCIMA OCTAVA NOTARIA  
SANTIAGO

REPERTORIO N° 11.657 / 2020.-

O. T. N° 40.670.-  
Abog. F. Castro del Rio



Cert N° 123456824840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**ESCRITURA COMPLEMENTARIA**

\*\*\*\*\*

**CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS  
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA**

\*\*\*\*\*

**GRUPO SECURITY S.A.**

**COMO EMISOR**

**y**

**BANCO BICE**

**COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**

**Y**

**BANCO PAGADOR**

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a diecisiete de Agosto del año dos mil veinte, ante mí, **MARÍA PILAR GUTIÉRREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, octavo piso, comuna de Santiago, comparecen: don Francisco Silva Silva, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número cuatro millones ciento tres mil sesenta y uno guión cinco, y don Ramón Mauricio Eluchans Olivares, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta guión dos, ambos como mandatarios y en representación, según se acreditará, de **GRUPO SECURITY S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos cuatro mil trescientos ochenta guión seis, sociedad del giro de inversiones, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta, piso quince, comuna de Las Condes, por una parte; y por la otra, don Paulo Ignacio



García Mac-Lean, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones ochocientos treinta y siete mil quinientos veintiséis guión cuatro, y don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, ambos en representación de BANCO BICE, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, sociedad de giro bancario, todos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** /Uno/ **Antecedentes:** /A/ Por escritura pública de fecha ocho de junio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera y anotada en el Repertorio con el número ocho mil trescientos cuatro / dos mil veinte, Grupo Security S.A. en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores /en adelante referido como el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”. A esta fecha, el Contrato de Emisión no ha sido objeto de modificación alguna. /B/ La línea de bonos objeto del Contrato de Emisión se inscribió bajo el número mil treinta y seis con fecha seis de julio de dos mil veinte en el Registro de Valores a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero. /Dos/ **Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta, literal D, del Contrato de Emisión, las características y condiciones especiales de cada emisión de Bonos con cargo a la Línea se especificarán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda efectuar una primera emisión bajo el Contrato de Emisión compuesta por las siguientes series de Bonos: /a/ una serie de Bonos denominada “Serie O” (en adelante la “**Serie O**”), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la Cláusula Tercera de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, /b/ una serie de Bonos denominada “Serie P” (en adelante la “**Serie P**”), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la Cláusula Cuarta de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, /c/ una serie de Bonos denominada “Serie Q” (en adelante la



“Serie Q”), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la Cláusula Quinta de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, /d/ una serie de Bonos denominada “Serie R” (en adelante la “Serie R”), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la Cláusula Sexta de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, y /e/ una serie de Bonos denominada “Serie S” (en adelante la “Serie S”), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la Cláusula Séptima de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, todas ellas con cargo a la Línea objeto del Contrato de Emisión antes singularizado. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen tanto con cargo a la Serie O como a la Serie P, a la Serie Q, a la Serie R y a la Serie S. **CLÁUSULA TERCERA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE “O”. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** /a/ Monto a ser colocado. La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie O, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie P, a la Serie Q, a la Serie R y a la Serie S, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie O están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del respectivo pago. /b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos. Los Bonos de la presente serie se emiten en una sola serie denominada “Serie O”. Los Bonos Serie O tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número mil, ambos inclusive. /c/ Número de Bonos. La Serie O comprende en total la cantidad de mil Bonos. /d/ Valor nominal de cada Bono. Cada Bono Serie O tiene un valor nominal de mil Unidades de Fomento. /e/ Plazo de colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los Bonos Serie O será de hasta treinta y seis meses a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie O. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie O vencerán el treinta de



junio de dos mil veinticinco. /g/ **Tasa de interés.** Los Bonos Serie O devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del uno coma cero cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a cero coma cuatro nueve ocho ocho por ciento semestral. Los intereses de la Serie O se devengarán desde el día treinta de junio de dos mil veinte, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. /h/ **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie O regulada en esta Cláusula Tercera llevan diez cupones, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el décimo restante para el pago de intereses y amortización de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie O que se adjunta como **Anexo Uno**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie O no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa.

/i/ **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie O a partir del treinta de junio de dos mil veintitrés, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie O se rescatarán al mayor valor entre /Uno/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y /Dos/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes



establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a cero coma setenta puntos básicos. /j/ **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie O se destinarán en aproximadamente hasta un treinta y cinco por ciento al refinanciamiento de pasivos bancarios del Emisor, y el restante al financiamiento del plan de inversiones de Grupo Security S.A. y/o de sus sociedades filiales. /k/ **Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie O es BSECU-O. // **Régimen Tributario.** Los Bonos Serie O se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie O, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos Serie O se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA CUARTA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE "P". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** /a/ **Monto a ser colocado.** La Serie P considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie P, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie O, a la Serie Q, a la Serie R y a la Serie S,



emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie P están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del respectivo pago. **/b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente serie se emiten en una sola serie denominada “Serie P”. Los Bonos Serie P tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie P comprende en total la cantidad de mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie P tiene un valor nominal de mil Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie P será de hasta treinta y seis meses a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie P. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie P vencerán el treinta de junio de dos mil veintisiete. **/g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie P devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del uno coma cero cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a cero coma cuatro nueve ocho ocho por ciento semestral. Los intereses de la Serie P se devengarán desde el día treinta de junio de dos mil veinte, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal **/h/** siguiente de esta cláusula. **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie P regulada en esta Cláusula Cuarta llevan catorce cupones, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los ocho restantes para el pago de intereses y amortización de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie P que se adjunta como **Anexo Dos**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie P no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni



MARÍA PILAR GUTIÉRREZ RIVERA  
NOTARIO PÚBLICO  
DÉCIMA OCTAVA NOTARIA  
SANTIAGO



Cert Nº 123456824840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. /i/ **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie P a partir del treinta de junio de dos mil veintitrés, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie P se rescatarán al mayor valor entre /Uno/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y /Dos/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a cero coma setenta puntos básicos. /j/ **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie P se destinarán en aproximadamente hasta un treinta y cinco por ciento al refinanciamiento de pasivos bancarios del Emisor, y el restante al financiamiento del plan de inversiones de Grupo Security S.A. y/o de sus sociedades filiales. /k/ **Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie P es BSECU-P. /l/ **Régimen Tributario.** Los Bonos Serie P se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie P, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación.



Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos Serie P se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA QUINTA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE "Q". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** /a/ **Monto a ser colocado.** La Serie Q considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie Q, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie O, a la Serie P, a la Serie R y a la Serie S, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie Q están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del respectivo pago. /b/ **Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente serie se emiten en una sola serie denominada "Serie Q". Los Bonos Serie Q tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número mil, ambos inclusive. /c/ **Número de Bonos.** La Serie Q comprende en total la cantidad de mil Bonos. /d/ **Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie Q tiene un valor nominal de mil Unidades de Fomento. /e/ **Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie Q será de hasta treinta y seis meses a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie Q. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie Q vencerán el treinta de junio de dos mil treinta y tres. /g/ **Tasa de interés.** Los Bonos Serie Q devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del uno coma ocho cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a cero coma ocho nueve seis cero por ciento semestral. Los intereses de la Serie Q se devengarán desde el día treinta de junio de dos mil veinte, y se pagarán en las



fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. /h/ **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie Q regulada en esta Cláusula Quinta llevan veintiséis cupones, de los cuales los dieciocho primeros serán para el pago de intereses y los ocho restantes para el pago de intereses y amortización de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie Q que se adjunta como **Anexo Tres**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie Q no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. /i/ **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie Q a partir del treinta de junio de dos mil veinticinco, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie Q se rescatarán al mayor valor entre /Uno/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y /Dos/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado



anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a cero como setenta puntos básicos. /j/ **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie Q se destinarán en aproximadamente hasta un treinta y cinco por ciento al refinanciamiento de pasivos bancarios del Emisor, y el restante al financiamiento del plan de inversiones de Grupo Security S.A. y/o de sus sociedades filiales. /k/ **Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie Q es BSECU-Q. // **Régimen Tributario.** Los Bonos Serie Q se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie Q, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos Serie Q se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SEXTA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE "R". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** /a/ **Monto a ser colocado.** La Serie R considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie R, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie O, a la Serie P, a la Serie Q y a la Serie S, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie R están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la



Unidad de Fomento tenga el día del respectivo pago. /b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos. Los Bonos de la presente serie se emiten en una sola serie denominada "Serie R". Los Bonos Serie R tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número mil, ambos inclusive. /c/ Número de Bonos. La Serie R comprende en total la cantidad de mil Bonos. /d/ Valor nominal de cada Bono. Cada Bono Serie R tiene un valor nominal de mil Unidades de Fomento. /e/ Plazo de colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los Bonos Serie R será de hasta treinta y seis meses a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie R. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie R vencerán el treinta de junio de dos mil treinta y siete. /g/ Tasa de interés. Los Bonos Serie R devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del uno coma ocho cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a cero coma ocho nueve seis cero por ciento semestral. Los intereses de la Serie R se devengarán desde el día treinta de junio de dos mil veinte, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. /h/ Cupones y Tabla de Desarrollo. Los Bonos de la Serie R regulada en esta Cláusula Sexta llevan treinta y cuatro cupones, de los cuales los veintiocho primeros serán para el pago de intereses y los seis restantes para el pago de intereses y amortización de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie R que se adjunta como Anexo Cuatro, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie R no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las



sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. /i/ **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie R a partir del treinta de junio de dos mil veinticinco, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie R se rescatarán al mayor valor entre /Uno/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y /Dos/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a cero coma setenta puntos básicos. /j/ **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie R se destinarán en aproximadamente hasta un treinta y cinco por ciento al refinanciamiento de pasivos bancarios del Emisor, y el restante al financiamiento del plan de inversiones de Grupo Security S.A. y/o de sus sociedades filiales. /k/ **Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie R es BSECU-R. // **Régimen Tributario.** Los Bonos Serie R se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie R, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos Serie R se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante,



Cert. N° 123456824840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE “S”. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.**

**/a/ Monto a ser colocado.** La Serie S considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie S, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie O, a la Serie P, a la Serie Q y a la Serie R, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie S están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del respectivo pago. **/b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente serie se emiten en una sola serie denominada “Serie S”. Los Bonos Serie S tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie S comprende en total la cantidad de mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie S tiene un valor nominal de mil Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie S será de hasta treinta y seis meses a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie S. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie S vencerán el treinta de junio de dos mil cuarenta. **/g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie S devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del dos coma cero cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a cero coma nueve nueve cinco cero por ciento semestral. Los intereses de la Serie S se devengarán desde el día treinta de junio de dos mil veinte, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal **/h/** siguiente de esta cláusula. **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie S regulada en esta Cláusula Séptima llevan cuarenta cupones, de los cuales los treinta y cuatro primeros serán para el pago de intereses y los seis restantes para el pago de intereses y amortización de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no



Cert. N° 123456824840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie S que se adjunta como Anexo Cinco, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie S no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. /i/ **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie S a partir del treinta de junio de dos mil veinticinco, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie S se rescatarán al mayor valor entre /Uno/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y /Dos/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a cero como setenta puntos básicos. /j/ **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie S se destinarán en aproximadamente hasta un treinta y cinco por ciento al refinanciamiento de pasivos bancarios del Emisor, y el restante al





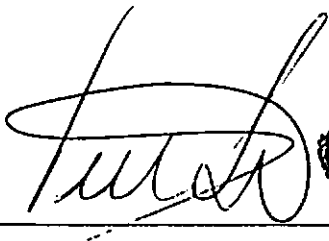

financiamiento del plan de inversiones de Grupo Security S.A. y/o de sus sociedades filiales. /k/ Código nemotécnico. El código nemotécnico de los Bonos Serie S es BSECU-S // Régimen Tributario. Los Bonos Serie S se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie S, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos Serie S se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona, domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA OCTAVA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie O, de la Serie P, de la Serie Q, de la Serie R y de la Serie S, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Duodécima del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión y colocación de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. Por otra parte, se deja constancia que los agentes colocadores de la presente emisión serán Banchile Corredores de Bolsa S.A. y Valores Security S.A., Corredores de Bolsa, o aquella otra u otras entidades que en el futuro puedan ser designadas unilateralmente por el Emisor en su reemplazo. **CLÁUSULA DÉCIMA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: A: Domicilio.** Para todos los efectos de la presente escritura, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **B: Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de



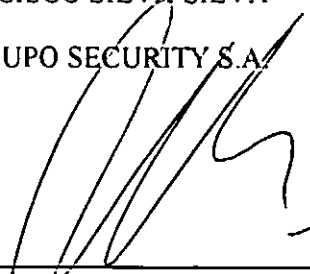

Cert Nº 123456824840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





cargo del Emisor. C: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. Personerías. La personería de los representantes de Grupo Security S.A. consta en escritura pública de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los representantes de Banco BICE consta en escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y quince de noviembre del año dos mil cuatro, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, así como de la escritura pública de fecha once de junio de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal.- Los documentos anteriores no se insertan a solicitud de los comparecientes por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy fe.-

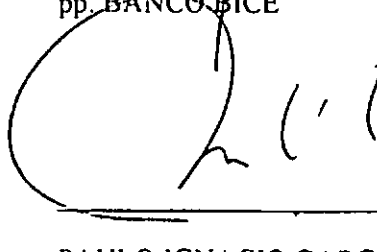

FRANCISCO SILVA SILVA  
pp. GRUPO SECURITY S.A.

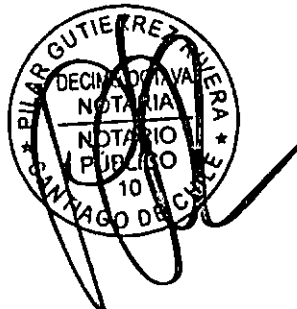
RAMÓN MAURICIO ELUCHANS OLIVARES  
pp. GRUPO SECURITY S.A.

SEBASTIÁN PINTO EDWARDS  
pp. BANCO BICE

PAULO IGNACIO GARCIA MAC-LEÁN  
pp. BANCO BICE



Repertorio : 11657  
J. Registro : VFS  
Nº de Firmas : 4  
Nº de Copias : 3  
O.T. : 40.670.-

MARÍA PILAR GUTIÉRREZ RIVERA  
 NOTARIO PÚBLICO  
 DÉCIMA OCTAVA NOTARIA  
 SANTIAGO

Ingresada en el

Repertorio con el

Nº 11657

ANEXO UNO



Cert Nº 123456824840  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Tabla de Desarrollo  
 Bono Serie O

Valor Nominal UF 1.000  
 Intereses Semestral  
 Tasa Carátula Anual 1,0000%  
 Tasa Semestral Anual 0,4988%  
 Amortización desde 30 de junio de 2025  
 Fecha Inicio Devengo Intereses 30 de junio de 2020  
 Fecha Vencimiento 30 de junio de 2025

Periodo	Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0.0	-	-		30 de junio de 2020				1.000,0000
0.5	1	1		30 de diciembre de 2020	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
1.0	2	2		30 de junio de 2021	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
1.5	3	3		30 de diciembre de 2021	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
2.0	4	4		30 de junio de 2022	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
2.5	5	5		30 de diciembre de 2022	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
3.0	6	6		30 de junio de 2023	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
3.5	7	7		30 de diciembre de 2023	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
4.0	8	8		30 de junio de 2024	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
4.5	9	9		30 de diciembre de 2024	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
5.0	10	10	1	30 de junio de 2025	4,9880	1.000,00	1.004,9880	0,0000

**ANEXO DOS**



Cert N° 123456824840  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**Tabla de Desarrollo  
 Bono Serio P**

Valor Nominal UF 1.000  
 Intereses Semestral  
 Tasa Carátula Anual 1,0000%  
 Tasa Semestral Anual 0,4988%  
 Amortización desde 30 de diciembre de 2023  
 Fecha Inicio Devengo Intereses 30 de junio de 2020  
 Fecha Vencimiento 30 de junio de 2027

Periodo	Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0.0	-	-		30 de junio de 2020				1.000,0000
0.5	1	1		30 de diciembre de 2020	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
1.0	2	2		30 de junio de 2021	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
1.5	3	3		30 de diciembre de 2021	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
2.0	4	4		30 de junio de 2022	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
2.5	5	5		30 de diciembre de 2022	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
3.0	6	6		30 de junio de 2023	4,9880	0,0000	4,9880	1.000,0000
3.5	7	7	1	30 de diciembre de 2023	4,9880	125,0000	129,9880	875,0000
4.0	8	8	2	30 de junio de 2024	4,3645	125,0000	129,3645	750,0000
4.5	9	9	3	30 de diciembre de 2024	3,7410	125,0000	128,7410	625,0000
5.0	10	10	4	30 de junio de 2025	3,1175	125,0000	128,1175	500,0000
5.5	11	11	5	30 de diciembre de 2025	2,4940	125,0000	127,4940	375,0000
6.0	12	12	6	30 de junio de 2026	1,8705	125,0000	126,8705	250,0000
6.5	13	13	7	30 de diciembre de 2026	1,2470	125,0000	126,2470	125,0000
7.0	14	14	8	30 de junio de 2027	0,6235	125,0000	125,6235	0,0000



Cert. N° 123456824840  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



### ANEXO TRES

**Tabla de Desarrollo  
 Bono Serie Q**

Valor Nominal UF 1.000  
 Intereses Semestral  
 Tasa Carátula Anual 1,8000%  
 Tasa Semestral Anual 0,8960%  
 Amortización desde 30 de diciembre de 2029  
 Fecha Inicio Devengo Intereses 30 de junio de 2020  
 Fecha Vencimiento 30 de junio de 2033

Periodo	Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0.0	-	-		30 de junio de 2020				1.000,0000
0.5	1	1		30 de diciembre de 2020	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
1.0	2	2		30 de junio de 2021	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
1.5	3	3		30 de diciembre de 2021	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
2.0	4	4		30 de junio de 2022	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
2.5	5	5		30 de diciembre de 2022	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
3.0	6	6		30 de junio de 2023	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
3.5	7	7		30 de diciembre de 2023	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
4.0	8	8		30 de junio de 2024	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
4.5	9	9		30 de diciembre de 2024	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
5.0	10	10		30 de junio de 2025	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
5.5	11	11		30 de diciembre de 2025	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
6.0	12	12		30 de junio de 2026	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
6.5	13	13		30 de diciembre de 2026	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
7.0	14	14		30 de junio de 2027	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
7.5	15	15		30 de diciembre de 2027	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
8.0	16	16		30 de junio de 2028	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
8.5	17	17		30 de diciembre de 2028	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
9.0	18	18		30 de junio de 2029	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
9.5	19	19	1	30 de diciembre de 2029	8,9600	125,0000	133,9600	875,0000
10.0	20	20	2	30 de junio de 2030	7,8400	125,0000	132,8400	750,0000
10.5	21	21	3	30 de diciembre de 2030	6,7200	125,0000	131,7200	625,0000
11.0	22	22	4	30 de junio de 2031	5,6000	125,0000	130,6000	500,0000
11.5	23	23	5	30 de diciembre de 2031	4,4800	125,0000	129,4800	375,0000
12.0	24	24	6	30 de junio de 2032	3,3600	125,0000	128,3600	250,0000
12.5	25	25	7	30 de diciembre de 2032	2,2400	125,0000	127,2400	125,0000
13.0	26	26	8	30 de junio de 2033	1,1200	125,0000	126,1200	0,0000



### ANEXO CUATRO

**Tabla de Desarrollo  
 Bono Serie R**

Valor Nominal	UF 1.000
Intereses	Semestral
Tasa Carátula Anual	1,8000%
Tasa Semestral Anual	0,8960%
Amortización desde	30 de diciembre de 2034
Fecha Inicio Devengo Intereses	30 de junio de 2020
Fecha Vencimiento	30 de junio de 2037

Periodo	Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0.0	-	-	-	30 de junio de 2020				1.000,0000
0.5	1	1		30 de diciembre de 2020	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
1.0	2	2		30 de junio de 2021	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
1.5	3	3		30 de diciembre de 2021	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
2.0	4	4		30 de junio de 2022	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
2.5	5	5		30 de diciembre de 2022	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
3.0	6	6		30 de junio de 2023	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
3.5	7	7		30 de diciembre de 2023	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
4.0	8	8		30 de junio de 2024	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
4.5	9	9		30 de diciembre de 2024	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
5.0	10	10		30 de junio de 2025	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
5.5	11	11		30 de diciembre de 2025	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
6.0	12	12		30 de junio de 2026	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
6.5	13	13		30 de diciembre de 2026	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
7.0	14	14		30 de junio de 2027	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
7.5	15	15		30 de diciembre de 2027	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
8.0	16	16		30 de junio de 2028	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
8.5	17	17		30 de diciembre de 2028	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
9.0	18	18		30 de junio de 2029	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
9.5	19	19		30 de diciembre de 2029	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
10.0	20	20		30 de junio de 2030	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
10.5	21	21		30 de diciembre de 2030	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
11.0	22	22		30 de junio de 2031	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
11.5	23	23		30 de diciembre de 2031	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
12.0	24	24		30 de junio de 2032	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
12.5	25	25		30 de diciembre de 2032	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
13.0	26	26		30 de junio de 2033	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
13.5	27	27		30 de diciembre de 2033	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
14.0	28	28		30 de junio de 2034	8,9600	0,0000	8,9600	1.000,0000
14.5	29	29	1	30 de diciembre de 2034	8,9600	166,6667	175,6267	833,3333
15.0	30	30	2	30 de junio de 2035	7,4667	166,6667	174,1334	666,6667
15.5	31	31	3	30 de diciembre de 2035	5,9733	166,6667	172,6400	500,0000
16.0	32	32	4	30 de junio de 2036	4,4800	166,6667	171,1467	333,3333
16.5	33	33	5	30 de diciembre de 2036	2,9867	166,6667	169,6534	166,6667
17.0	34	34	6	30 de junio de 2037	1,4933	166,6667	168,1600	0,0000



Cert N° 123456824840  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**ANEXO CINCO**

**Tabla de Desarrollo  
 Bono Serie S**

Valor Nominal UF 1.000  
 Intereses Semestral  
 Tasa Carátula Anual 2,0000%  
 Tasa Semestral Anual 0,9950%  
 Amortización desde 30 de diciembre de 2037  
 Fecha Inicio Devengo Intereses 30 de junio de 2020  
 Fecha Vencimiento 30 de junio de 2040

Periodo	Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0.0	-	-		30 de junio de 2020				1.000,0000
0.5	1	1		30 de diciembre de 2020	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
1.0	2	2		30 de junio de 2021	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
1.5	3	3		30 de diciembre de 2021	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
2.0	4	4		30 de junio de 2022	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
2.5	5	5		30 de diciembre de 2022	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
3.0	6	6		30 de junio de 2023	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
3.5	7	7		30 de diciembre de 2023	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
4.0	8	8		30 de junio de 2024	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
4.5	9	9		30 de diciembre de 2024	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
5.0	10	10		30 de junio de 2025	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
5.5	11	11		30 de diciembre de 2025	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
6.0	12	12		30 de junio de 2026	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
6.5	13	13		30 de diciembre de 2026	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
7.0	14	14		30 de junio de 2027	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
7.5	15	15		30 de diciembre de 2027	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
8.0	16	16		30 de junio de 2028	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
8.5	17	17		30 de diciembre de 2028	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
9.0	18	18		30 de junio de 2029	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
9.5	19	19		30 de diciembre de 2029	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
10.0	20	20		30 de junio de 2030	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
10.5	21	21		30 de diciembre de 2030	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
11.0	22	22		30 de junio de 2031	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
11.5	23	23		30 de diciembre de 2031	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
12.0	24	24		30 de junio de 2032	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
12.5	25	25		30 de diciembre de 2032	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
13.0	26	26		30 de junio de 2033	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
13.5	27	27		30 de diciembre de 2033	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
14.0	28	28		30 de junio de 2034	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
14.5	29	29		30 de diciembre de 2034	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
15.0	30	30		30 de junio de 2035	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
15.5	31	31		30 de diciembre de 2035	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
16.0	32	32		30 de junio de 2036	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
16.5	33	33		30 de diciembre de 2036	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
17.0	34	34		30 de junio de 2037	9,9500	0,0000	9,9500	1.000,0000
17.5	35	35	1	30 de diciembre de 2037	9,9500	166,6667	176,6167	833,3333
18.0	36	36	2	30 de junio de 2038	8,2917	166,6667	174,9584	666,6667
18.5	37	37	3	30 de diciembre de 2038	6,6333	166,6667	173,3000	500,0000
19.0	38	38	4	30 de junio de 2039	4,9750	166,6667	171,6417	333,3333
19.5	39	39	5	30 de diciembre de 2039	3,3167	166,6667	169,9834	166,6667
20.0	40	40	6	30 de junio de 2040	1,6583	166,6667	168,3250	0,0000



Cert N° 123456824840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO